

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0671**

(**28 ABR 2016**)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 4120-E1-5402 del 19 de febrero de 2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB E.S.P.-, con NIT. 899.999.094-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para el levantamiento parcial de veda de los individuos de la especie “*Juglans neotrópica* y *Quercus Humboldtii*”, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Obra de rehabilitación de alcantarillado sanitario de la Sub cuenca Calle 22*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que mediante el Auto No. 074 del 07 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de los individuos de la especie “*Juglans neotrópica* y *Quercus Humboldtii*”, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Obra de rehabilitación de alcantarillado sanitario de la Sub cuenca Calle 22*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB E.S.P.-, con NIT. 899.999.094-1, lo que permitió dar apertura al expediente ATV 0359.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0359, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental a la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB E.S.P.-, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de los individuos de la especie “*Juglans neotrópica* y *Quercus Humboldtii*”, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “*Obra de rehabilitación de alcantarillado sanitario de la Sub cuenca Calle 22*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 0075 del 31 de marzo de 2016, que señaló lo siguiente:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

2.1 Localización y descripción del proyecto

El Área de Influencia Directa del proyecto corresponde al barrio Quinta Paredes, paralela a la calle 26 y hacia el costado norte de la Embajada de los Estados Unidos (Figura 1).

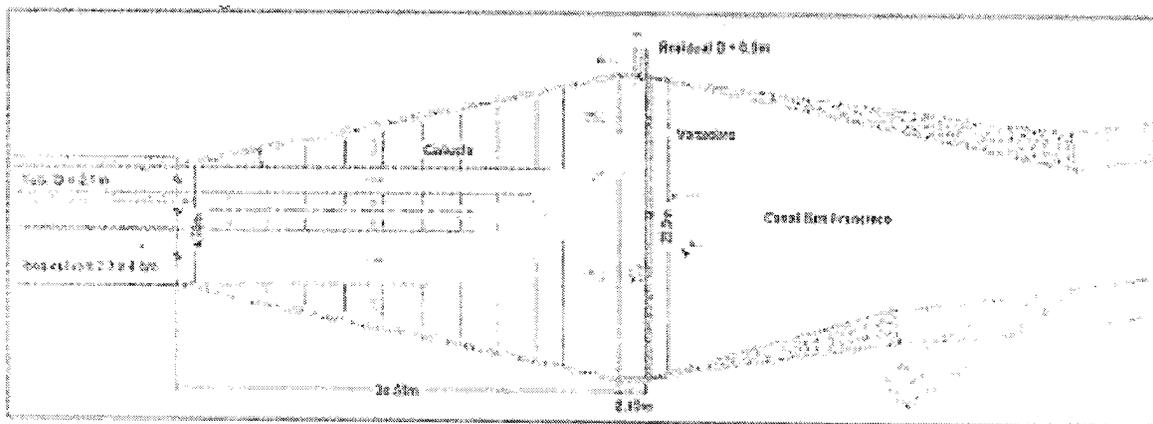
Figura 1 Ubicación de los individuos arbóreos.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”



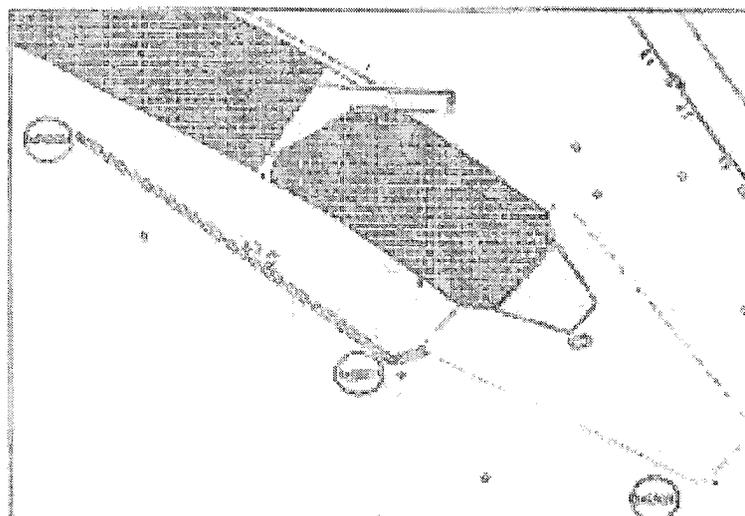
Fuente: Documento técnico con radicado No. 4120-E1-5402 del 19 de febrero de 2016.

El proyecto contempla el reemplazo de la estructura de alivio CEA 195, con el fin optimizar la descarga de los caudales de aguas lluvias del colector de la Calle 22 y mejorar el drenaje. Para la construcción del nuevo alivio, que abarcará un área mayor, se realizará la demolición del alivio CEA 195 y cambio de la conexión de salida que implica el reemplazo de la tubería de concreto que se encuentra actualmente en funcionamiento. En la siguiente figura se observa el diseño de la estructura de alivio proyectada:



Fuente: Documento técnico con radicado No. 4120-E1-5402 del 19 de febrero de 2016.

Para optimizar el funcionamiento de estas nuevas estructuras se construirá un colector de refuerzo a zanja abierta por la margen izquierda del colector Calle 22, como se observa en la siguiente figura:



Fuente: Documento técnico con radicado No. 4120-E1-5402 del 19 de febrero de 2016.

2.2 Caracterización biótica

2.2.1 Área de Influencia Indirecta (AII)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Dentro de las coberturas de la tierra presentes en la subcuenca Calle 22 se encuentran el Tejido urbano continuo (97%) y bosque fragmentado. En cuanto a la fauna, esta se limita principalmente a aves cosmopolitas propias de la ciudad como el copetón, la mirla y la torcaza.

2.2.2 Área de Influencia Directa (AID)

Prácticamente toda el área corresponde a Tejido urbano continuo, además de una zona de aproximadamente 1100 m² cubierta por pasto kikuyo con árboles aislados.

2.3 Metodología de inventarios y muestreos

Se realizó un inventario forestal al 100% de los individuos presentes en el AID, todos los registros fueron consignados en los formatos de campo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Marcación de árboles
- Registro forestal
- Información dendrológica
- Nombre científico
- Mediciones forestales
- Altura comercial
- DAP
- Diámetro de copa
- Descripción fisiológica
- Estado físico
- Estado fitosanitario
- Registro fotográfico
- Localización y georreferenciación

Con los datos tomados en campo se realizó la caracterización tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- Área basal
- Volumen
- Composición florística
- Abundancia
- Distribución de individuos por clase diamétrica
- Distribución en clases altimétricas
- Análisis volumétrico
- Tratamiento recomendado
- Fichas de registro

2.4 Resultados

2.4.1 Composición florística

Se registraron 13 especies en total:

Familia	Nombre científico	Nombre común
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso
Bignonaceae	<i>Tecoma stans</i>	Flor amarillo
Fabaceae	<i>Acacia baleyane</i>	Acacia morada
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Nogal
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Caucho benjamín
Moraceae	<i>Ficus elastica</i>	Caucho de la india
Moraceae	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero
Rosaceae	<i>Prunus serotina</i>	Cerezo
Rutaceae	<i>Citrus spp.</i>	Citrus
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Caballero de la noche

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Fuente: Documento técnico con radicado No. 4120-E1-5402 del 19 de febrero de 2016.

2.4.2 Abundancia

La especie más abundante fue *Acacia melanoxylon* con seis (6) individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Abundancia
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	6
Rosaceae	<i>Prunus serotina</i>	Cerezo	4
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	3
Fabaceae	<i>Acacia baleyane</i>	Acacia morada	3
Moraceae	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	2
Moraceae	<i>Ficus elastica</i>	Caucho de la india	2
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Caucho benjamín	2
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Nogal	1
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Caballero de la noche	1
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Flor amarillo	1
Rutaceae	<i>Citrus spp.</i>	Citrus	1

Fuente: Documento técnico con radicado No. 4120-E1-5402 del 19 de febrero de 2016.

2.4.3 Distribución diamétrica

La mayor distribución de individuos se encuentra en la clase III (20,1 – 30 cm) con una 42,85%:

Clase Diamétrica									
Clase I		Clase II		Clase III		Clase IV		Clase V	
1 - 10 Cm		10,1 - 20 Cm		20,1 - 30 Cm		30,1 - 40 Cm		>40 Cm	
Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
1	3,57	9	32,14	12	42,85	5	17,85	1	3,57

Fuente: Documento técnico con radicado No. 4120-E1-5402 del 19 de febrero de 2016.

2.4.4 Distribución altimétrica

El 53,57% de los individuos censados se encuentran en el rango correspondiente a la clase II, presentan alturas entre 2,1 m y 5 m:

Rango de Altura									
Clase I		Clase II		Clase III		Clase IV		Clase V	
0,5 - 2 m		2,1 - 5 m		5,1 - 10 m		10,1 - 20 m		>20 m	
Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
2	7,14	15	53,57	10	35,71	1	3,57	0	0

Fuente: Documento técnico con radicado No. 4120-E1-5402 del 19 de febrero de 2016.

2.5 Soportes cartográficos

La empresa presenta los planos de las obras en físico y las figuras de los sitios intervenidos en el desarrollo del proyecto.

2.6 Medidas de Manejo

El tipo de manejo se hará según el resultado de la evaluación de cada individuo, los criterios evaluados se encuentran en la siguiente tabla:

Interferencia con la Obra	Estado Físico y Sanitario	Características de la Especie	Tratamiento
Existente	Bueno o Regular	Procedencia	Traslado o Tala
		Selección para Arborización Bogotá	
		Resistencia a Tratamientos	
	Malo	Porte del individuo.	Tala
Inexistente cercano	Bueno		Permanece
Inexistente	Malo (muerto)		Permanece

Fuente: Documento técnico con radicado No. 4120-E1-5402 del 19 de febrero de 2016.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

3 CONSIDERACIONES

3.1 Localización y descripción del proyecto

Los árboles en veda reportados se encuentran ubicados dentro del casco urbano de la ciudad de Bogotá, específicamente en una zona verde al costado sur de la Avenida Calle 26 en el barrio Quinta Paredes, según lo indicado por la empresa.

3.2 Caracterización biótica

La información aportada señala que el área que será intervenida, donde se encuentran los árboles en veda, presenta las características propias de una zona verde ubicada dentro de un área urbana.

3.3 Metodología de inventarios y muestreos

La empresa presentó el inventario al 100% de los individuos arbóreos que serán afectados por el proyecto.

3.4 Resultados

La información entregada presenta incongruencias de los datos relacionados con composición y abundancia presentados en los textos y lo reportado en las tablas. Para la presente evaluación se asume que la información correcta es la entregada en las tablas, la cual coincide con la información de fichas de campo entregadas en el anexo.

3.5 Soportes cartográficos

La afectación de especies en veda se hará sobre individuos arbóreos pertenecientes al arbolado urbano de Bogotá, para lo cual la empresa aporta la dirección (nomenclatura urbana de Bogotá) como soporte de la ubicación del área de intervención del proyecto.

3.6 Medidas de Manejo

Se debe tener en cuenta que el Decreto 1791 de 1996, señala en el capítulo VIII relacionado al aprovechamiento de árboles aislados en el Artículos 55 y 56 que cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará el permiso y autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

*También se debe tener en cuenta que mediante Acuerdo 69 del 13 de septiembre de 2002 (Concejo de Bogotá Distrito Capital), se adopta el Nogal (*Juglans neotropica diels*) como el árbol insignia de Bogotá, Distrito Capital, razón por la cual los individuos de esta especie hacen parte del patrimonio natural y cultural de la ciudad de Bogotá. En cuanto al Roble (*Quercus humboldtii* Bonpl.) es una especie protegida debido a la sobreexplotación que existe por la calidad de su madera.*

*Debido a que los individuos de dichas especies pertenecen al arbolado urbano y la empresa presenta la debida justificación para su intervención, esta Dirección no considera necesario establecer medidas de manejo adicionales a las que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente para su compensación por aprovechamiento forestal. La empresa debe remitir la propuesta de manejo para los individuos de las especies *Quercus Humboldtii* y *Juglans neotropica*, conforme a los procedimientos que la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, disponga para tal fin.*

4 CONCEPTO

Una vez revisado el documento técnico remitido mediante Radicado No. 4120-E1-5402 del 19 de febrero de 2016 por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP, sobre el proyecto “Obra de rehabilitación de alcantarillado sanitario de la Sub cuenca Calle 22”, mediante el cual se hace la solicitud de Levantamiento de Veda de un (1) individuo de la especie

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Juglans neotropica y tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, especies señaladas en la Resolución de veda N° 0316 de 1974, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

- 4.1 Determinar viable el levantamiento parcial de la veda un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica* y tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que se encuentran ubicados en el costado sur de la Avenida Calle 26 entre las Carreras 45 y 50, del Barrio Quinta Paredes de la ciudad de Bogotá D.C, específicamente localizadas en la zona verde del costado norte de la Embajada de los Estados Unidos.
- 4.2 La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales, y las compensaciones para los individuos objeto de levantamiento de veda que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA tenga establecidas para el permiso de aprovechamiento de árboles urbanos.
- 4.3 La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, un documento técnico en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los soportes de las acciones de manejo exigidas por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de “Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).

ARTÍCULO 2°.- Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0359 y el Concepto Técnico No. 0075 del 31 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB E.S.P.–, con NIT. 899.999.094-1, es suficiente para levantar parcialmente la veda de un (1) individuo de la especie *Juglans neotrópica* y tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, ubicados en el costado sur de la Avenida Calle 26, entre las Carreras 45 y 50, del Barrio Quinta Paredes de la ciudad de Bogotá D.C, específicamente localizadas en la zona verde del costado norte de la Embajada de los Estados Unidos, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Obra de rehabilitación de alcantarillado sanitario de la Sub cuenca Calle 22".

Que así las cosas, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

"Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 109 de 2009, "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", estableció en el literal d) del artículo 5, que la Secretaría Distrital de Ambiente entre las funciones asignadas, se encuentra la de ejercer como autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que ahora bien, el Decreto 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)", en su literal e) del artículo 20, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, definir la compensación por tala de arbolado urbano.

Que acorde a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 7132 de 2011, las medidas de manejo serán establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, debido a que, los individuos objeto de levantamiento parcial de veda, se encuentran en el perímetro urbano.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a levantar de forma parcial la veda para los individuos citados, mientras que, la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá las medidas de manejo para los mismos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para un (1) individuo de la especie *Juglans neotrópica* y tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, ubicados en el costado sur de la Avenida Calle 26, entre las Carreras 45 y 50, del Barrio Quinta Paredes, específicamente localizadas en la zona verde del costado norte de la Embajada de los Estados Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto *“Obra de rehabilitación de alcantarillado sanitario de la Sub cuenca Calle 22”*, a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB E.S.P.-, con NIT. 899.999.094-1.

Artículo 2.- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB E.S.P.-, con NIT. 899.999.094-1, deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales, y las compensaciones para los individuos objeto de levantamiento de veda, que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- tenga establecidas para el permiso de aprovechamiento de árboles urbanos.

Artículo 3. – La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB E.S.P.-, con NIT. 899.999.094-1, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, un documento técnico, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los soportes de las acciones de manejo exigidas por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.

Artículo 4. – La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB E.S.P.-, con NIT. 899.999.094-1, deberá indicar por escrito ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda.

Artículo 5. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 6. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB E.S.P.-, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 7. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Ambiente - SDA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 ABR 2016


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>F. Cam</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias/ Contratista DBBSE – MADS. <i>J. Gonzalez</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0359.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	075 del 31 de marzo de 2016.
Proyecto:	Obra de rehabilitación de alcantarillado sanitario de la Sub cuenca Calle 22
Solicitante:	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB E.S.P.-

